



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº **2228**

BUENOS AIRES, **06 MAR 2017**

VISTO el Expediente Nº 1-47-2110-3537-15-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y ;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones del VISTO por las cuales el Instituto Nacional de Alimentos hace saber a fojas 17/18 las irregularidades constatadas con relación al producto rotulado como "Hielo en cilindros, elaborado por: Establecimiento Fábrica de Hielo en Cilindros EL CHINGOLO de Horacio José Recio, RNPA Nº 05404023190, RNE 054040263.", con domicilio en la Avda. Colón 4594, provincia de Córdoba.

Que en su informe técnico el referido Instituto indicó que recibió una notificación de la Secretaría de Alimentos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos de la provincia de Córdoba, mediante el cual se daba cuenta de las acciones realizadas a nivel provincial respecto del producto descripto.

Que según informa la citada Secretaría el producto mencionado no se encuentra inscripto en el Registro Nacional de Establecimiento (RNE) ni en el



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº

2228

Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA), por lo cual dispuso su decomiso y prohibición de comercialización en todo el territorio provincial.

Que también indicó que la Subsecretaría de Fiscalización y Control perteneciente al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos de esa provincia realizó una inspección en el establecimiento "Fábrica de Hielo en Cilindros EL CHINGOLO de Horacio José Recio" procediendo a la clausura del establecimiento y decomiso de productos en cuyos rótulo se encontraban estampados los números de RNE y RNPA en infracción.

Que la Dirección de Vigilancia Alimentaria del INAL categorizó el retiro como de Clase III, y llevó a conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y delegaciones del INAL y solicitó que, en caso de detectar la comercialización del referido producto en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2, 9 y 11 de la Ley 11.284, informando al INAL acerca de lo actuado.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país ni comercializado ni



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 2228

expedido en el territorio de la República Argentina de acuerdo con lo normado por el artículo 9° de la Ley N° 18284.

Que a fojas 21/22 la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de competencia y emite dictamen.

Que por Disposición ANMAT N° 106/2016 se prohibió la comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como "Hielo en cilindros, elaborado por: Establecimiento Fábrica de Hielo en Cilindros El CHINGOLO de Horacio José Recio, RNPA N° 05404026190, RNE N° 054040263", así como todo producto del RNE citado, comunicándose la medida a todas las jurisdicciones bromatológicas y delegaciones del INAL.

Que a fojas 31/35 el INAL realizó diversas gestiones solicitando a la Secretaría de Alimentos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos de la provincia de Córdoba informe las acciones llevadas a cabo con posterioridad a la prohibición de comercialización si se ha iniciado sumario a la firma, sin haber obtenido respuesta favorable.

Que atento a las circunstancias detalladas, el INAL sugirió: iniciar el sumario sanitario a la firma EL CHINGOLO de Horacio José Recio, Fábrica de hielo en cilindros y barra, con domicilio en AV. Colón 4594, provincia de Córdoba.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N°

2228

Que como consecuencia de lo expuesto la firma infringiría el artículo 3° de la Ley N° 18.284, el artículo 6°, 13° y 155° del C.A.A.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 inc. b) del Decreto N° 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por inciso n) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10 del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto 101 del 15 de diciembre de 2016.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Instrúyase sumario sanitario a la firma EL CHINGOLO de Horacio José Recio sita en el domicilio de la AV. Colón 4594, ciudad de Córdoba, provincia de



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 2228

Córdoba, por la presunta infracción al artículo 3° de la Ley N° 18.284 y a los artículos 6°, 13° y 155° del C.A.A.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y póngase en conocimiento de la situación a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

EXPEDIENTE N° 1-47-2110-3537-15-1

DISPOSICION N°

2228

Dr. ROBERTO LEDESMA
Subadministrador Nacional
A.N.M.A.T.